



Municipalidad Provincial de Huancabamba

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 069-2020-MPH/ALC.

Huancabamba, 31 de Enero del 2020.

VISTO:

La Carta N° 016-2020-MPH/SEAC, de fecha 27 de Enero del 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Dr. Segundo Eduardo Araujo Castro, la Carta N° 457-2019-MPH/G.ADM.-O.R.H, de fecha 08 de noviembre del 2019, a través del cual la Jefa de Personal Lic. Silvia M. La Rosa Ramirez, remite los actuados referidos a la petición de reconocimiento de tiempo de servicio de la Servidora Municipal Nombrada **GLORIA AMPARO OCAÑA FACUNDO**,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en sus asuntos de sus competencias; el mismo que es concordante con el II Art. Del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, que menciona que dicha autonomía radica en ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento Jurídico,

Que, mediante Expediente N° 4973, de fecha 07 de noviembre del 2019, la Señora Gloria Amparo Ocaña Facundo, solicita que se le considere como tiempo de servicio el tiempo que se encontró despedida injustamente desde el 01 de octubre del 2007 hasta el 02 de diciembre del 2013, como tiempo laborado para efectos provisionales, antigüedad en el servicio y otros beneficios laborales, refiriendo haber ingresado a laborar a la Municipalidad Provincial de Huancabamba el 01 de enero d 1999, presentando labores de naturaleza permanente en forma continua, sujeta a un horario y con dependencia de personal jerárquico de la entidad, siendo despedida el 01 de octubre del 2007 y reincorporado por mandato judicial el día 02 de diciembre del 2013, amparando su petición en los siguientes fundamentos de derecho,

- Constitución Política del Estado, Art. 1° y 2°, inciso 20°, Art. 26 inciso 2) y 3).
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Decreto legislativo N° 276, Art. 24, inciso j) y II).
- Decreto Supremo N° 005-90-pcm. Art. 122 y 156.

Que, el Artículo 3° de la Ley de Bases de las Carreras Administrativas – Decreto Legislativo N° 276, establece que el Servidor Público es el ciudadano en ejercicio que presta servicio en las entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Así, este tiene como derecho a percibir una remuneración que corresponda a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Segundo Eduardo Araujo Castro con Informe Legal N° 14-2020-MPH-GAJ-JECS, de fecha 17 de enero del 2020, en su análisis legal, señala que según el Art. 22° de la Constitución Política del Perú, se establece que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, norma que reposa sobre el Art. 27° del mismo cuerpo normativo que señala que: "La ley otorga al Trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario,

Que, en los autos, corre la Casación N° 1268-2013-PIURA, expedida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, en el recurso de Casación la misma que se declara IMPROCEDENTE el recurso de Casación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad, de fecha 25 de octubre del 2012, contra la sentencia de vista de fecha 25 de octubre del 2012 que confirmó la sentencia que declaró fundada la demanda; en el proceso



Municipalidad Provincial de Huancabamba

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 060-2020-MPH/ALC.

(2)

contencioso administrativo seguido por Gloria Amparo Ocaña Facundo sobre Nulidad de Resolución Administrativa, y consecuentemente ordenaron la reposición de la demandante, siendo esto así la peticionante fue despedida en año 2003 y repuesto por mandato judicial el día 02 de diciembre del 2013, en consecuencia hubo un proceso judicial entre la Municipalidad Provincial de Huancabamba y la administrada Gloria Amparo Ocaña Facundo, todo esto corroborado con el Acta de Reposición,

Que, dentro del marco legal, nuestro Tribunal Constitucional ha emitido numerosas sentencias al respecto, en las cuales se establece que: "frente a la violación de derechos constitucionales (derecho al trabajo y la motivación de resoluciones), y se viene resolviendo: ordenar la reincorporación en el cargo de personas despedidas de forma arbitraria y consecuentemente se le reconozca el periodo no laborado en ejecución del acto,

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye opinando que se reconozca a la señora Gloria Amparo Ocaña Facundo el periodo no laborado (01 de octubre del 2007 hasta el 02 de diciembre del 2013, mientras se encontraba despedida de forma arbitraria, sólo para efectos pensionarios y/o de antigüedad en el cargo, **más no remunerativos**, siendo la recurrente quien deberá abonar los aportes al Régimen Previsional correspondiente,

Estando a lo anterior expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° y por el Artículo 43° de la Ley Orgánicas de Municipalidades N° 27972, por lo prescrito en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la señora **GLORIA AMPARO OCAÑA FACUNDO** Servidora Municipal Nombres, **RECONOCIENDOLE** en consecuencia el periodo no laborado, el cual está comprendido entre el **01 de octubre del 2007 al 02 de diciembre del 2013**, mientras se encontraba despedida de forma arbitraria, precisando que el reconocimiento conferido será solamente para efectos pensionarios y/o de antigüedad laboral, **MÁS NO PARA EFECTOS REMUNERATIVOS**, siendo la misma como parte interesada quien deberá abonar los aportes al Régimen Previsional correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la interesada en la forma y modo establecido por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, toda Norma que se oponga a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RECTOR Y TITULAR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
[Firma]
Lic. **YANIS HUAYGAS MEIRA**
ALCALDE

- C. C.
- ✓ GM
- ✓ G.M.M
- ✓ G.A
- ✓ O.R.H.H
- ✓ DE Remuneraciones
- ✓ S.F.P
- ✓ Portal Web
- ✓ Archivo (2)

400/pj/gk